



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA DE QUIBDÓ

Nit. 891680011-0

Quibdó, 24 de agosto de 2023

Señor(a)

SANTIAGO ROMAÑA MORENO

Dirección: Barrio Niño Jesús transversal 8 por el acueducto
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso "RESOLUCIÓN N° 0995 del 25 JULIO de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".

La inspección de policía de Quibdó, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a realizar notificación por **AVISO** de:

- ✓ La "RESOLUCIÓN N° 0995 del 25 JULIO de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".
- ✓ Se envía con copia íntegra y física y por correo electrónico de la "RESOLUCIÓN N° 0995 del 25 JULIO de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA".

La presente notificación se publicará en un lugar de acceso al público de la alcaldía de Quibdó, ubicada en la carrera 2 # 24ª – 32 Quibdó, y en la página web de la Alcaldía por un término de cinco (5) días, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para lo anterior, puede acercarse a la Secretaria de Planeación municipio de Quibdó, en horario lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2:30 a 5 pm

FIJADO: 24 de agosto de 2023 HORA: 4:30 PM

DEFIJADO: 31 de agosto de 2023 HORA: 4:30 PM

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía.

Carrera 2 # 24A-32/Quibdó-Chocó
E-mail:alcaldiagquibdo-choco.gov.co
Código postal: 270001
Tel:(4) 6712175

QUIBDÓ
Lo estamos haciendo Posible

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



Nit. 891680011-0

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

RESOLUCIÓN Nro. 0995 73

25 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

El Inspector de Policía de Quibdó, Chocó
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la carta política en su artículo 2° determina, como uno de los fines del estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales; y las atribuciones consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016 Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y correidores.

El Congreso de la República expidió la ley 1801 del 29 de julio de 2016, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA", contempla en el Título III, artículos 223 del capítulo III, aplicable a los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, alcaldes y autoridades de Policía

Que obedeciendo lo manifestado en la ley 1801 de 2016, que delego en los Inspectores de Policía, adelantar los procesos verbales abreviados en primera instancia sobre comportamientos contrarios a la convivencia definidas en dicha ley.

A la Inspección de Policía le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de SANCIÓN o de ARCHIVO, Ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 6.

De igual forma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su carácter subsidiario y supletorio es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas.

Lo anterior significa que el código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia de proceso Administrativo Sancionatorio es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia. Y supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo no previsto en ellas.

No obstante, la experiencia demuestra que las leyes especiales al establecer los Procesos Administrativos Sancionatorios aplicables a determinada actividad sectorial remiten de manera expresa al código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

Continuación de la resolución de la sanción por infracción urbanística al señor Santiago Romaña Moreno.

0995

Nit. 891680011-0

El artículo 135 de la ley 1801 de 2016 establezca los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

El literal A numeral 4 del mencionado Artículo contemplan como comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

(...) **Numeral 4. "En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." (...).**

La presente actuación de oficio por funcionarios adscritos a la secretaria de planeación, el día 17 de febrero de 2023, al momento de realizarse la visita en el barrio Niño Jesús sector acueducto; en dicha visita se observó actividad constructiva se ordenó la suspensión de la misma, debido a que no contaba con licencia o permiso emitido por la secretaria de planeación municipal, por tal razón se realizó la respectiva citación para el día de 20 de febrero de 2023, a la que la no asistió el citado, ni justifico su inasistencia; el día 5 de junio de 2023 se envió otra citación para el día 13 de junio de 2023 a la que no asistió y no justificó su inasistencia; el día 20 de junio de 2023 se envió otra citación para el día 22 de junio de 2023 a la que no asistió y no justificó su inasistencia.

Que la graduación de la sanción a imponer, obteniendo todos los elementos probatorios de la infracción urbanística, se hará atendiendo los criterios señalados en los artículos 135,181, 212 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio y Decreto 1469 2010.

En conclusión, las normas enunciadas, aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo ordenando de la ciudad, y tal objetivo se logra con la adecuación de las construcciones a la norma.

Por lo anterior se inicia el proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1801 de 2016 en contra del señor Santiago Romaña Moreno, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 11.789.065 de Quibdó, quien se denominará Infractor propietario y encargado de la construcción que se adelanta en el barrio Niño Jesús sector acueducto del Municipio de Quibdó.

HECHOS:

PRIMERO: El señor Santiago Romaña Moreno, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 11789065, fue citado a este despacho para el día 5 febrero de 2023, a las 11:00 am, se citó nuevamente el día 5 de junio de 2023 para el día 13 de junio de 2023 a las 10am y se volvió a citar el 20 de junio de 2023 para el 22 de junio de 2023 y este no se presentó a ninguna de las tres citas y no manifestó la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, tal y como lo estipula la norma, "**artículo 223 parágrafo primero ley 1801 de 2016**".

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



Nit. 891680011-0

SEGUNDO: en la visita técnica realizada el día 23 de mayo de 2023, en el barrio Niño Jesús sector acueducto, adelantada por funcionarios adscritos a la Secretaría de Planeación y por medio de oficio de la misma fecha se determinó:

"2. EVIDENCIAS DURANTE LA VISITA

El día 23 de mayo de 2023, a las 8.40: am se procedió a desplazarse al lugar donde se evidenció lo siguiente:

- ✓ Construcción de una edificación de dos pisos en bloque de concreto y elementos estructurales (columnas) a nombre del señor **SANTIAGO ROMAÑA MORENO**; sin la autorización de licencia de construcción modalidad obra nueva.
- ✓ El proceso de construcción continuó, aun después, de las suspensiones
- ✓ El propietario decidió realizar otra construcción, además, de la ya suspendida. La cual, se denomina construcción A y construcción B
- ✓ El predio, presentan las siguientes medidas.

Descripción A	ANCHO FRENTE	ANCHO FONDO	LONGITUD	ÁREA (M2)
CONSTRUCCIÓN	7.00 metros		7,00 metros	14, m2

Descripción B	ANCHO FRENTE	ANCHO FONDO	LONGITUD	ÁREA (M2)
CONSTRUCCION	6,30 metros		7,40 metros	46,62m2
			TOTAL	60,62 M²

- ✓ La construcción, según información que reposa en la oficina de planeación, está a nombre del señor, **SANTIAGO ROMAÑA MORENO**
- ✓ La construcción, no cuenta con la valla informativa.

3. REVISION DEL EXPEDIENTE

Una vez obtenida la localización donde se presenta la actividad constructiva, se procede a buscar antecedentes del sitio en la Oficina de Planeamiento Físico, donde se evidencia que:

- ✓ No Existe valla informativa a nombre del señor. **SANTIAGO ROMAÑA MORENO (...)"**
Informe anexo a esta resolución

TERCERO: Que conforme a los informes anteriormente descritos (suspensión y técnico), se desprenden la comisión de las siguientes infracciones urbanísticas:

- Construcción sin Licencia Urbanística art 135, literal A, numeral 4 de la ley 1801 de 2016.
- Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades artículo 35 numeral 2 Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Que la persona que ha incurrido en las infracciones señaladas en el numeral anterior es el señor Santiago Romaña Moreno, identificado (a) con cedula



**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ**

Continuación de la resolución de la sanción por infracción urbanística al señor Santiago Romaña Moreno.

0995 73

Nit. 891680011-0

de ciudadanía No. 11789065, propietario del bien inmueble ubicado en dirección Barrio Niño Jesús sector acueducto del Municipio de Quibdó.

QUINTO: Que, por lo expuesto anteriormente, las normas constitucionales y legales infringidas con la actuación urbanística desplegada por el señor Santiago Romaña Moreno son:

- Artículo 135, 193 la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Que, una vez probada la comisión de las infracciones urbanísticas antes mencionadas, se dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito, conforme a lo dispuesto en los art 180 - 181 de la ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: Que, efectuando el anterior análisis, el Inspector de Policía establece que hay méritos para formular cargos el señor Santiago Romaña Moreno responsable de la comisión de la infracción urbanística de **CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA**, quien en la oportunidad legal correspondiente después de la suspensión y descargos de haber asistido pudo, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 100 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

Ley 810 de 2003 Artículo 3° El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así: **Artículo 105.** Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso.

Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

El plan de ordenamiento territorial se basa en los principios de prevalencia del interés colectivo sobre el interés individual, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la función ecológica y social de la propiedad. Es por eso por lo que siempre que se planifique un proyecto de construcción, en cualquier modalidad ya sea remodelación, ampliación, adecuación, modificación, cerramiento, demolición,

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
<i>[Firma]</i>				



Nit. 891680011-0

reconstrucción o reforzamiento estructural se necesita la autorización previa o licencia de construcción expedida por la autoridad competente en cada municipio artículo 99 de la ley 388 de 1997, artículo 1 de la Ley 1469 de 2010, y artículo 2.2.6.1.1.1. decreto 1203 de 2017.

ANÁLISIS DE LA MULTA ESPECIAL COMO MEDIDA CORRECTIVA

Mediante la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, el legislador, ha instituido normas que buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional a propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, generando de esta manera en la comunidad el comportamiento que favorezca a la convivencia y el respeto, la integración pacífica respetuosa y la armonía entre las personas, bienes, ambiente y el urbanismo.

“El Artículo 135 de la ley 1801 de 2016 reza: Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. “Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Artículo 181. Multa especial

Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (...)

Ha instituido el legislador, mediante ley 1801 de 2016, código nacional de policía y convivencia normas que buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la comunidad.

Por su parte la multa por CONSTRUCCIÓN SIN LA RESPECTIVA LICENCIA URBANÍSTICA, artículo 181 numeral 2, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo acarrea la siguiente multa:

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

0995 73

Continuación de la resolución de la sanción por infracción urbanística al señor Santiago Romaña Moreno.

Nit. 891680011-0

Área construida: 60,62M² X \$1.300.606 (equivalente 5 salarios mínimos) = \$ 78.842.735,72

Numeral 2 párrafo 3 artículo 181 Ley 1801 de 2016... "En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble". 200 smlmv x \$1.300.606 = 260.121.200.

Atendiendo a lo preceptuado en el Código Nacional de Policía, y debido a que no hay información precisa del avalúo catastral actualizado del inmueble sobre el que se cometió la infracción; se impondrá entonces una sanción de 8 salarios mínimos legales mensuales tal como lo señala el artículo 181 con relación a los estratos 1 y 2, equivale a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10.404.848).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR URBANÍSTICO: A el señor Santiago Romaña Moreno, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 11789065 de Quibdó.

SEGUNDO: IMPONER EL PAGO DE LA MULTA: Por la infracción urbanística, construcción sin licencia equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10.404.848).

"El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo". (Artículo 182 y siguientes de la ley 1801 de 2016).

TERCERO: Se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y el infractor dispone de un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente; si pasado este término no presenta licencia, se procederá a la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas como están estipuladas, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta. (párrafo 2 art. 135 de la Ley 1801 de 2016).

CUARTO: IMPONER EL PAGO DE LA MULTA atendiendo a lo citado por el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 correspondiente a la multa tipo 4, sanción pecuniaria a imponer se basa en el incumplimiento a la orden policiva de suspensión de la obra (art. 35 y 212 de la ley 1801 de 2016), consignada en el informe del profesional de apoyo de la secretaria de planeación municipal y que corresponde en cuantía de dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes

Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE QUIBDÓ

0995

Continuación de la resolución de la sanción por infracción urbanística al señor Santiago Romaña Moreno.

Nit. 891680011-0

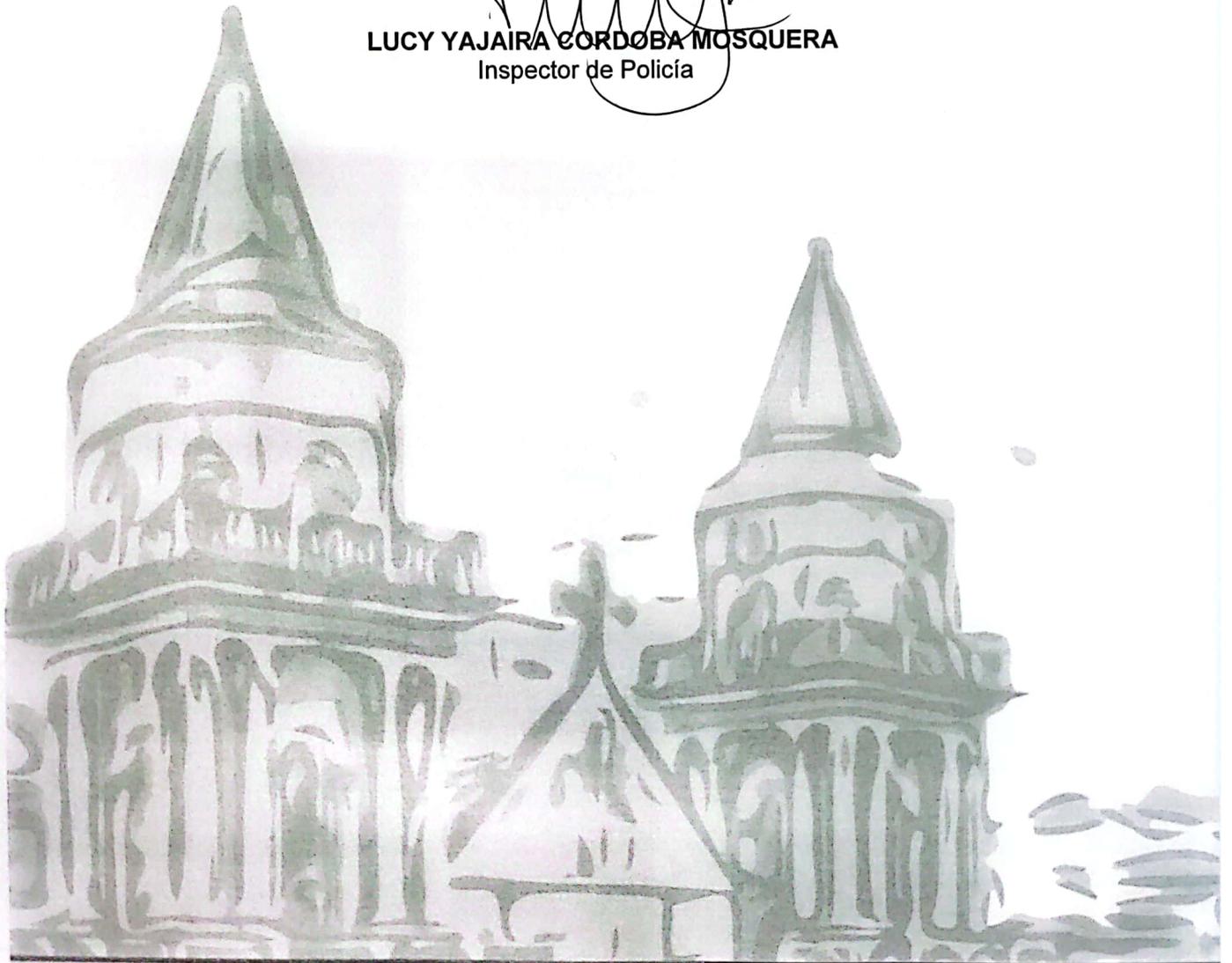
que equivalen a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L. (\$533.333).

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLACE

25 JUL 2023

[Handwritten Signature]
LUCY YAJAIRA CORDOBA MOSQUERA
Inspector de Policía



Elaboró	Proyectó	Revisó	Fecha	Folios
<i>[Handwritten Signature]</i>				